

2024

## **Empresas que operen sistemas para el tratamiento de aguas residuales y las reutilicen totalmente, siempre que su descarga final no se realice en el sistema de alcantarillado.**

### **ESTIMULO DE AGUA**

Con fundamento a la fracción II del artículo 10 fracción II, de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, artículo 21 del Reglamento de la misma Ley, procedimiento para la obtención del Estímulo referido;

### **I. ETAPA DE RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y VALIDACIÓN: PRELIMINAR**

1.- La Empresa interesada deberá presentar ante la ventanilla única de la Secretaría, la solicitud de Estímulo del agua con los siguientes requisitos (escrito libre):

- a) El nombre, denominación o razón social, firma del solicitante, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y correo electrónico. Si éste se encuentra fuera del Estado deberá señalar el domicilio en la Entidad para oír y recibir notificaciones. Si la solicitud es de una persona moral promoverse por su representante o apoderado legal, que acredite plenamente la personalidad con la que comparece.
- b) La descripción de la operación de plantas para el tratamiento de aguas residuales, reutilización y/o disposición de las mismas.
- c) El porcentaje estimado del agua tratada operada, reutilizada y/o dispuesta respecto del total del agua suministrada, y el porcentaje estimado por el cual se solicita el estímulo de exención.

2.- La solicitud del Estímulo a que se refiere el presente artículo, deberá de ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la Escritura constitutiva, en caso de que se trate de persona moral.
- b) Cédula de identificación fiscal.

- d) Documento con el cual acredite la personalidad el signatario cuando trámite a nombre de otro y en todos los casos en que el solicitante sea una persona moral. (Cotejo del poder del representante legal)
  
- e) Último pago efectuado por concepto de suministro de agua potable ante la CESP.

Si la Empresa lo considera conveniente, previo al envío de la información descrita en los incisos anteriores, se podrá programar una reunión con la Secretaria, para aclarar dudas.

3.- En caso de que la información esté incompleta o existan inconsistencias, lo hará del conocimiento de la Empresa por el mismo conducto. En caso de que no se subsane la falta de documentación que requiera la Secretaría dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento de información, se tendrá por no presentada la solicitud del estímulo.

Toda documentación será presentada en copia y en caso de que la autoridad correspondiente solicite el original, le requerirá a la Empresa para que dentro del plazo que dicha autoridad señale lo presente para su cotejo.

## **II. ETAPA DE REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA:**

Una vez integrado el expediente con la información señalada en el punto anterior, la Secretaría solicitará mediante oficio a la CESP, opinión técnica sobre la solicitud del Estímulo del agua, remitiéndole copia del expediente respectivo.

La CESP, a que se refiere el artículo anterior, deberá verificar, inspeccionar y dictaminar, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 178 de la Ley de Hacienda. Hecho lo anterior deberá de remitir a la Secretaría, un dictamen técnico fundado y motivado sobre la determinación de la base sobre la cual se aplicará la exención citada, estableciendo en el mismo si se cumple con las condiciones que prevé el artículo 178 de la Ley de Hacienda.

Una vez que la Secretaría cuente con el dictamen técnico referido en el punto anterior, deberá remitirlo a la Procuraduría junto con el expediente de la Cédula y la correspondiente opinión técnica para que, en base al dictamen técnico, la Procuraduría, notifique al interesado la resolución recaída a su petición, indicando en caso de que proceda, otorgamiento del estímulo del agua solicitado, el monto del porcentaje de la exención, o en su caso, las razones para haberse concedido u otorgado en forma distinta.

Cuando la CESP otorgue un Estímulo diverso al requerido por la Empresa en la solicitud, la Procuraduría podrá solicitarles a las partes que se lleve a cabo una reunión con los peritos involucrados en la determinación de la exención y la Empresa respectiva, a efecto de que se informen de manera personal las consideraciones que se tomaron en cuenta para la determinación del porcentaje de exención del Estímulo.

**ARTICULO 178.-** *A las empresas que operen plantas para el tratamiento de aguas residuales, las reutilicen y/o dispongan de ellas de conformidad con la normatividad aplicable al cuerpo receptor en donde se descarguen tales aguas, siempre que ello no se realice en el sistema de alcantarillado, se les otorgará **una exención de hasta el 30% en el pago mensual** de los derechos que por consumo de agua deban cubrir a la Comisión Estatal de Servicios Públicos que corresponda.*

**Para determinar la exención se considerará el importe que represente el porcentaje del agua tratada respecto del total del agua suministrada, al cual se le aplicará el por ciento referido en el párrafo anterior.**

- *La Secretaría de Hacienda, considerando la opinión de la Comisión Estatal del Agua, podrá emitir reglas de carácter general relativas a los aspectos regulados en este artículo.*

En caso de que el Estímulo del agua solicitado no sea procedente, la Procuraduría dentro de la notificación del mismo le concederá a la Empresa un plazo contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación respectiva, para que acuda por escrito ante las oficinas de la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que acredite su dicho.